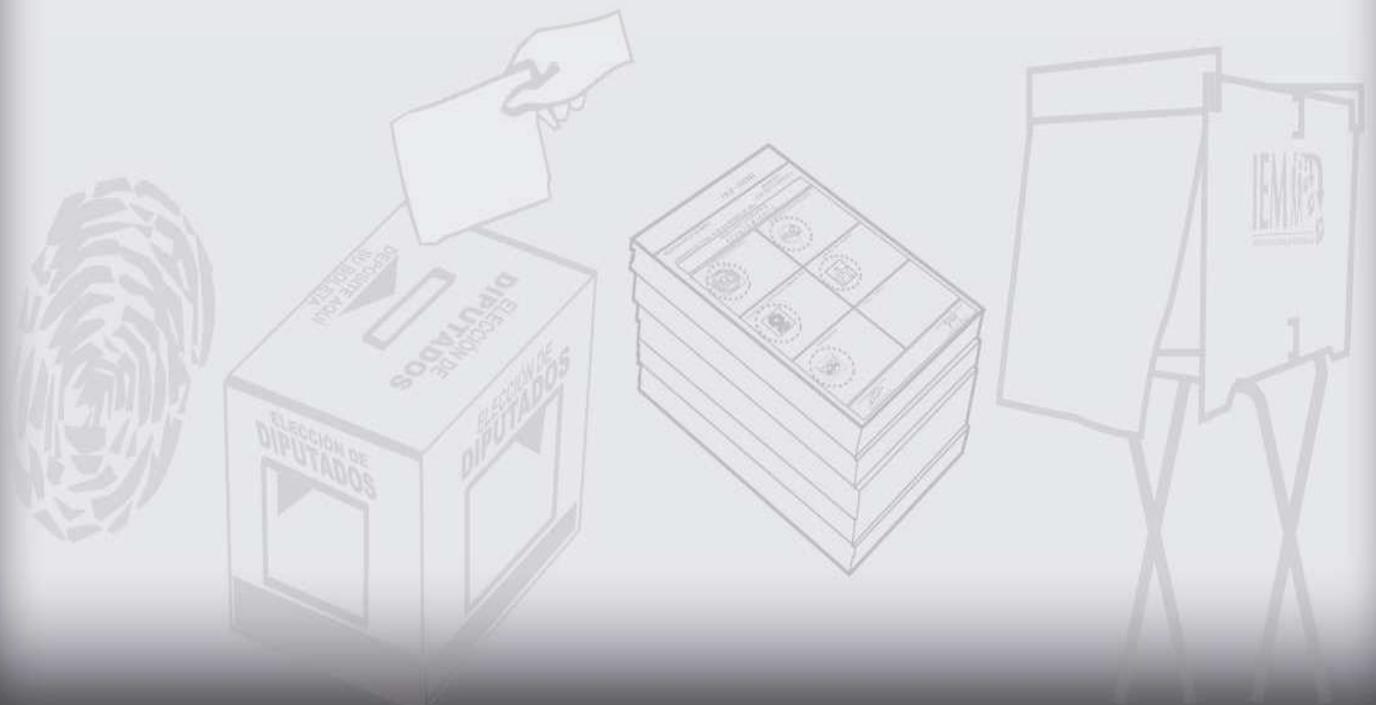


**Órgano:** Consejo General

**Documento:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de la queja presentada por la representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, así como de los Ciudadanos Andrés Manuel López Obrador y Silvano Aureoles Conejo, por la comisión de conductas que considera contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Código Electoral del Estado de Michoacán - IEM-PES-264/2011

**Fecha:** 23 de abril de 2012





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-264/2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO DE LOS CIUDADANOS ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y SILVANO AUREOLES CONEJO, POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSIDERA CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

Morelia, Michoacán, a 23 de abril de 2012 dos mil doce.

**V I S T O** el escrito signado por la Ciudadana Sara Isabel Castellanos Cortes, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual presenta queja en contra de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, así como de los ciudadanos Andrés Manuel López Obrador y Silvano Aureoles Conejo, por la comisión de conductas que considera contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Código Electoral del Estado de Michoacán; queja remitida a esta Autoridad Administrativa Electoral, mediante el oficio número SCG/3580/2011, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil once, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los dispositivos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es la Autoridad encargada de, entre otras cosas, organizar las elecciones y se rige por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, siendo responsable, al igual que otras instituciones, de la aplicación de las disposiciones de la ley electoral.

Que los artículos 36 y 113 fracciones XXVII y XXXVII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo faculta al Consejo General del Instituto Electoral



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-264/2011**

de Michoacán para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral, y de manera especial, los que denuncien los partidos políticos como actos violatorios a la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros, así como conocer y resolver, de acuerdo con su competencia, de las infracciones que se cometan a las disposiciones de la legislación electoral; dichas facultades han sido reconocidas por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de sus distintos criterios, trayendo en particular la jurisprudencia número S3ELJ 16/2004 del rubro y texto siguiente:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.**—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los *Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-264/2011**

momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Que del escrito presentado por la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se dirige a hacer del conocimiento a esta Autoridad Electoral en esencia lo siguiente:

*1.- Que con fecha 11 once de octubre de 2011 dos mil once, el ciudadano Andrés Manuel López Obrador, pronunció una conferencia de prensa en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois en los Estados Unidos de Norteamérica; así mismo, con fecha 12 doce de octubre del mismo año, impartió una conferencia en el Instituto Ortega y Gasset, ubicado en la ciudad de Madrid, España, señalando que en dicho evento difundió diversas propuestas de gobierno, hizo referencia a reformas estructurales para el País y presentó el denominado Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA); con lo que estima que la conducta realizada por el ciudadano Andrés Manuel López Obrador, consistente en efectuar actos de campaña en el extranjero resulta violatoria del artículo 300 del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que las conferencias pronunciadas en los Estados Unidos de Norteamérica y en España, constituyen expresiones que difunde en su carácter de simpatizante de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, con el propósito de presentar ante los ciudadanos michoacanos residentes en el extranjero, así como también a los residentes en México, la misma oferta política que difundió el otrora candidato común a Gobernador del Estado de Michoacán por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, ciudadano Silvano Aureoles Conejo, dentro del proceso electoral ordinario de 2011.*

Que con el escrito presentado, la parte actora ofreció como medios de prueba 03 tres notas periodísticas publicadas en las siguientes páginas de internet:

- a) <http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Trabajamos-para-que-no-llegue-ni-el-PAN-ni-el-PRI-a-Michoacan-Silvano>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-264/2011

- b) <http://www.nayaritenlinea.mx/presidenciables/lopez-obrador-expondra-propuestas-en-eu-y-espana>
- c) <http://puebla.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/7bc7b5e3479926a2214b7202106a9ff9>

Tales elementos de convicción fueron aportados por la actora con la finalidad de acreditar la existencia de los hechos descritos en su escrito de denuncia, los cuales desde su perspectiva resultan violatorios del artículo 300 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

En la especie, el Secretario General de este órgano electoral, a efecto de estar en condiciones de pronunciarse respecto a la admisión o desechamiento de la queja que nos ocupa, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 inciso b) del Reglamento para la tramitación y sustanciación de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones establecidas, con fecha veintiséis de marzo del presente año, certificó el contenido de las notas periodísticas denunciadas, encontrando lo siguiente:

1.- Dentro de la página de internet <http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Trabajamos-para-que-no-llegue-ni-el-PAN-ni-el-PRI-a-Michoacan-Silvano>. . . se localizó la siguiente nota periodística:

***“Trabajamos para que no llegue ni el PAN ni el PRI a Michoacán: Silvano***

*ZACAPU, Mich., 13 de agosto del 2011.-En Michoacán vamos a hacer todo lo necesario para que no regrese el proyecto ni del PRI ni del PAN, ni de sus aliados, expresó el precandidato del Partido del Trabajo al gobierno del estado, Silvano Aureoles Conejo, en presencia de Andrés Manuel López Obrador, líder del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena).*

*En el municipio de Zacapu, en la plaza principal durante la asamblea “Salvemos a México”, que encabeza López Obrador, Silvano Aureoles exclamó que en Michoacán los partidos de izquierda van juntos, por lo que se ha iniciado un trabajo muy intenso de organización con los ciudadanos, particularmente un gran movimiento que se está construyendo con los jóvenes y las mujeres.*

*“A la izquierda le interesa seguir construyendo el Michoacán que demandan las mujeres, los jóvenes y la sociedad en general”, asimismo, se dijo absolutamente convencido de que “si no nos hubieran robado la Presidencia de la República en el 2006, México sería otro, no estaríamos en esta situación”.*

*Vamos a parar en seco el tropel de los dinosaurios, porque la oposición con el PRI, traen la fantasía de gobernar Michoacán y los del PAN, creen que porque hay una relación consanguínea será suficiente que “la hermana del hermano” sea la gobernadora en nuestro estado, aquí eso no va a pasar, remarcó Aureoles Conejo.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-264/2011**

*Michoacán ha sido un estado de vanguardia que ha permitido grandes avances en nuestro país y desde aquí relanzaremos juntos el proyecto que necesita México para recuperar el rumbo que perdió y que tiene a los ciudadanos en la pobreza y la marginación, agregó el precandidato petista.*

*En el estado a partir de febrero vamos a reiniciar una nueva etapa que responderá a las expectativas de los michoacanos quienes confían en nosotros, aseguró, y con la presencia de Andrés Manuel fortalecemos este movimiento y estamos seguros de entregar buenas cuentas el próximo 13 de noviembre, agregó Silvano Aureoles.*

*Por su parte, el líder de Morena, Andrés Manuel, reconoció que en Michoacán se haya decidido continuar con la lucha democrática después del fraude del 2006 en el que la mafia “nos robó la Presidencia de la República”, este movimiento es la única esperanza para millones de mexicanos, sobre todo para la gente humilde, puntualizó.*

*“Nos robaron la Presidencia porque es una mafia a la que no le interesa el beneficio del pueblo y el mejor recurso de México, es su pueblo, por eso no aceptamos esta decadencia habiendo posibilidades de sacar adelante al país y a su gente”.*

*López Obrador señaló la necesidad de hacer a un lado la mafia del poder en la que son treinta personajes los que deciden el futuro del país, “nos quieren hacer creer que los problemas de México se van a resolver si regresa el PRI, por eso no nos dejemos engañar porque representan lo mismo que el PAN”.*

2.- De igual forma, en la página de internet <http://www.nayaritenlinea.mx/presidenciables/lopez-obrador-expondra-propuestas-en-eu-y-espana>. . . . se encontró la siguiente inserción periodística:

**“López Obrador expondrá propuestas en EU y España**

Jueves, 06 de Octubre de 2011 15:24 EL UNIVERSAL

**México.-** De cara a las definiciones que realizará, en noviembre próximo, la izquierda mexicana para elegir a su próximo candidato a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador alista una gira por Estados Unidos y España, donde presentará ante académicos e intelectuales sus propuestas de gobierno.

Tras la formalización del Movimiento Regeneración Nacional (Morena) como Asociación Civil, López Obrador entrará en una “etapa de silencio” para viajar el próximo 8 de octubre a territorio estadounidense para encabezar dos actos. El primero será en la escuela “Benito Juárez” en Chicago, donde se reunirá con la comunidad de mexicanos radicados en esa ciudad.

En el encuentro, precisó César Yáñez, vocero del tabasqueño, López Obrador estará con connacionales y líderes de la comunidad. Dos días después, el 11 de octubre, el aspirante presidencial encabezará un acto académico en Woodrow Wilson Institute en la ciudad de Washington. La tarde del 13 de octubre, López Obrador presentará una “conferencia política” en la Fundación José Ortega y Gasset en Madrid, España.”

3.- Por último, dentro de la página <http://puebla.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/7bc7b5e3479926a2214b7202106a9ff9>. . . . fue localizada la siguiente nota:

**“Irresponsable, llegar sin organización a 2012: AMLO en Chicago**

Política • 9 Octubre 2011 - 2:08pm — Liliana Padilla



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-264/2011**

*Ante representantes de la comunidad mexicana radicada en Chicago como parte de su gira por EU, el aspirante presidencial dijo que a diferencia de 2006, en los comicios de 2012 sí habrá representación en todas las casillas del país.*

**Chicago** • *Andrés Manuel López Obrador admitió que sería muy irresponsable competir en las elecciones presidenciales de 2012 sin organización y aseguró que a diferencia de 2006, en los comicios del próximo año sí habrá representación en todas las casillas del país.*

*En el inicio de su gira por Estados Unidos, el aspirante presidencial anunció que propondrá en su presentación en el Centro Woodrow Wilson de Washington, donde estará este martes, un cambio en la política exterior y particularmente en la relación del gobierno de México con Estados Unidos.*

*Dijo que México no debe ser un protectorado, sino tener una relación de "cooperación para el desarrollo" con el gobierno norteamericano.*

*López Obrador se reunió este mediodía con representantes de la comunidad mexicana radicada en Chicago y por la tarde estará en la escuela Benito Juárez en el barrio de Pilsen".*

Que de los elementos de convicción que obran en autos no se advierte siquiera de forma indiciaria que los entes políticos y ciudadanos denunciados hayan realizado como aduce la denunciante, actos de campaña en el extranjero en franca violación al artículo 300 del Código Electoral del Estado de Michoacán; lo anterior es así, toda vez que la nota publicada con fecha 06 seis del mismo mes y año, en la página de internet <http://www.nayaritenlinea.mx/presidenciables/lopez-obrador-expondra-propuestas-en-eu-y-espana>, refiere que el ciudadano Andrés Manuel López Obrador, alista una gira por Estados Unidos y España; que el 08 ocho de octubre viajaría a territorio estadounidense para encabezar dos actos, el primero en la en la escuela Benito Juárez, en Chicago, así como también, que una persona de nombre César Yañez, a quien se menciona como vocero del tabasqueño, precisó que el aspirante presidencial López Obrador, el 11 once de octubre encabezaría un acto académico en Woodrow Wilson Institute en la ciudad de Washington, así como también, que el día 13 trece del mismo mes presentaría una conferencia política en la fundación José Ortega y Gasset en Madrid, España.

Por otro lado, la inserción periodística publicada en la página de internet <http://www.nayaritenlinea.mx/presidenciables/lopez-obrador-expondra-propuestas-en-eu-y-espana>, publicada con fecha 09 nueve de octubre de 2011 dos mil once, señala que ante representantes de la comunidad mexicana radicada en Chicago como parte de su gira por Estados Unidos, el aspirante presidencial dijo que a diferencia de 2006, en los comicios de 2012 si habrá representación en todas las casillas. Así mismo, que el aspirante presidencial anunció que en su presentación en el Centro Woodrow Wilson de Washington, propondrá un cambio en la política



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-264/2011**

exterior y particularmente en la relación del gobierno de México con Estados Unidos. Por último, señala que López Obrador se reunió en ese medio día con representantes de la comunidad mexicana radicada en Chicago y que por la tarde estaría en la escuela Benito Juárez en el barrio de Pilsen.

En tal sentido, de los elementos de prueba anteriormente mencionados, no se advierte siquiera de forma indiciaria, los actos de campaña en el extranjero denunciados por la actora, mucho menos, que estos se hayan realizado en favor del otrora candidato común a Gobernador del Estado de Michoacán, ciudadano Silvano Aureoles Conejo, postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia; esto es, del contenido de las notas periodísticas analizadas en ningún momento se aprecia ni mínimamente se infiere que los denunciados hayan realizado actividades tendentes a la obtención del voto, así como tampoco que presentaran ante la ciudadanía oferta política alguna, y menos aún, la existencia de una identificación precisa del partidos políticos o coalición que haya registrado a candidato alguno.

Cabe mencionar que de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán le compete, entre otras, investigar los hechos relacionados con el proceso electoral, y de manera especial, los que denuncien los partidos políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros.

Que atento a lo anterior, resulta cierto que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar ante el Consejo General, se investigue las actividades de otros partidos políticos, cuando existan motivos fundados para considerar que su conducta no se apega a la ley, debiendo para ello aportar suficientes elementos de prueba tendentes a acreditar su pretensión, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que por lo menos, adviertan indicios suficientes que permitan al Órgano Electoral iniciar la investigación correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-264/2011**

Que en atención a lo anterior, tal y como quedó señalado con antelación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que la atribución investigadora de la autoridad electoral, debe hacerse siempre y cuando en las denuncias planteadas ante el Órgano Electoral, se ofrezcan y exhiban medios cognoscitivos que por lo menos adviertan indicios suficientes sobre la veracidad de los hechos denunciados, con lo cual permitan a la autoridad investigadora realizar otras diligencias que generen diversos elementos probatorios, en relación con los actos o hechos argüidos, en la inteligencia que el sustento de la actuación investigadora radica en la existencia de indicios derivados de elementos de prueba inicialmente aportados. Por lo tanto, si el denunciante no aporta algún medio de convicción con ese alcance, o en su defecto que de los hechos denunciados esto no se pueda advertir, es evidente y válido además que la autoridad administrativa electoral, se encuentre limitada e impedida para hacer uso pleno de sus facultades investigadoras que le confiere la Ley.

Hacer lo contrario, esto es, determinar que el dicho del denunciante es suficiente para generar la facultad investigadora de la autoridad administrativa electoral, sin que se hayan aportado medios de prueba con las características señaladas, sería tanto como estimar que la sola imputación de hechos, produce la obligación de la autoridad electoral de iniciar una investigación, a fin de hacer averiguaciones como si fuera una pesquisa, lo cual contravendría el objetivo del procedimiento especial sancionador.

Lo anteriormente señalado tiene como sustento en la jurisprudencia descrita con antelación, así como también en la igualmente dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro siguiente:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**—Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-264/2011**

lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla

Nota: El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de enero de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sustentado en la tesis relevante transcrita, la aportación de elementos probatorios ciertos mediante los cuales se pueda determinar algún indicio de responsabilidad de sujetos contemplados en la legislación electoral, son necesarios a efecto de contar con elementos idóneos suficientes que validen los actos de molestia que entraña el ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad, así como para evitar el indebido ejercicio de ella en un procedimiento insustancial, abusivo y sin objeto concreto, que haría perder su razón de ser a la función punitiva estatal, en detrimento de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas de los gobernados, previstas en los artículos 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los cuales las autoridades deben fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia que emitan, al tiempo de permitir a todo inculpado conocer plenamente los hechos que se le imputan, para una adecuada defensa, eliminándose así la práctica de pesquisas generales.

Por lo anterior, y al no existir elementos de prueba de los que mínimamente se desprenda, aun de forma indiciaria, vulneración a la normatividad electoral vigente en el Estado de Michoacán, así como los principios rectores del proceso electivo, que hagan procedente la actuación de este Instituto en la investigación de las mismas e implementación posterior del procedimiento sancionador



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-264/2011**

correspondiente, se actualiza la causal establecida en el artículo 52 BIS, numeral 5, inciso b), del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, en virtud, de que como lo establece los dispositivos citados, la denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna cuando los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente una violación a lo establecido en el párrafo 1 del referido artículo 52 BIS, dentro de un proceso electoral; .

Por tanto, se procede a desechar de plano la queja presentada por la representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual presenta queja en contra de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, así como de los ciudadanos Andrés Manuel López Obrador y Silvano Aureoles Conejo, por la comisión de conductas que considera contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Código Electoral del Estado de Michoacán.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los dispositivos 1, 2, 36 y 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX y XXXVII del Código Electoral de Michoacán; así como 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resultó competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral, y de manera especial, los que denuncien los partidos políticos como actos violatorios de la normatividad electoral vigente en el Estado, realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXVII y XXIX del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán, así como los dispositivos 3 y 52 BIS numeral 12 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. IEM-PES-264/2011**

**SEGUNDO.-** Por los razonamientos expuestos se desecha de plano la denuncia presentada por la representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual presenta queja en contra de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, así como de los ciudadanos Andrés Manuel López Obrador y Silvano Aureoles Conejo, por la comisión de conductas que considera contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Código Electoral del Estado de Michoacán.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.-  
Doy fe.- .....

---

**LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

---

**LIC. RAMON HERNANDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACAN**